
Opinión, materia de justicia y seguridad

Emmanuel Santiago <esantiagoo@hotmail.com>

Mon, Nov 24, 2014 at 12:49 PM

To: "info.upr@ift.org.mx" <info.upr@ift.org.mx>

Considero que no se establece de forma clara quienes son las autoridades facultadas para solicitar información a los concesionarios, ni se establecen causales para el requerimiento.

Además, la obligación del concesionario de conservar un registro en el que se incluye:

Art. 190

- c) datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil
- d) datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia
- g) ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

En el mismo artículo fracción XII segundo párrafo se menciona: Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad Judicial Federal a petición...

Esto para garantizar el derecho a una vida privada, mismo que los incisos mencionados vulneran.

Espero la consulta ciudadana sirva para mejorar el contenido de la ley y de esta forma fortalecer la democracia en México.